

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 37.

Junta provincial reguladora de Abasto de carnes

Aproximándose la época del sacrificio de corderos lechales, esta Junta provincial Reguladora de Abasto de carnes, en reunión celebrada el día de ayer, ha acordado fijar para las transacciones de dicha clase de ganado que se realicen en esta provincia y zona liberada de Guadalajara, hasta el día 15 de Abril próximo venidero, los precios siguientes:

Corderos lechales con un peso mayor de 18 kilos

2'50 pesetas kilo en vivo de 1.ª
2'35 id. id. en id. de 2.ª

En canal para la venta al detall en carnicerías

Chuletas..... 7 pesetas kilo.
Pierna y paletilla..... 6 id. id.
Cuello y pecho..... 4 25 id. id.

Dichos precios empezarán a regir desde el día siguiente al en que esta circular aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, y refiriéndose a esta plaza de Soria los señalados para la venta de la carne al detall, en los que están incluidos los impuestos municipales que la gravan; para los pueblos regirán los mismos, rebajados en la diferencia que haya de dichos impuestos con respecto a los de esta capital.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento; advirtiendo que serán severamente sancionadas cuantas infracciones se cometan.

Soria 17 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 38.

Junta provincial de Abastos y Transportes

De conformidad a lo dispuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, se han fijado por esta Junta los siguientes precios de aceite, que habrán de regir en esta provincia y zona liberada de la de Guadalajara, durante el corriente mes de Enero:

	Los 100 kilos
	Pesetas
<i>Para mayoristas</i>	
Aceite corriente (base 3 grados).....	280 18
Idem refinado.....	307 18
Idem entrefino.....	307 18
Idem fino.....	322 18

	Litro
	Pesetas
<i>Para detallistas</i>	
Aceite corriente (base 3 grados).....	2 70
Idem refinado.....	2 90
Idem entrefino.....	2 90
Idem fino.....	3 05

Se ordena a los Sres. Alcaldes y Guardia civil ejerzan la más estrecha vigilancia para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en la presente circular, comunicando a esta Junta cuantas infracciones se cometan, las cuales serán sancionadas con el máximo rigor.

Soria 17 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 39.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el término municipal de Iruecha se proceda a la coloca-

ción de cebos envenenados, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se lleven a cabo, y se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 17 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

140

CIRCULAR NÚM. 40.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado autorizar a don Román Carnicero Orden, propietario de la finca llamada de Valverde, término municipal de Cubo de la Solana, para que proceda a la colocación en la misma de cebos envenenados, a fin de exterminar los animales dañinos; siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se llevan a cabo, y se dé cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 17 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

139

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ORGANIZACION
Y ACCIÓN SINDICAL

DECRETO

Es bien evidente la acción constante y eficaz que viene ejerciendo el Estado en defensa del trabajador; mas su dignidad misma requiere que vaya acompañada de una justa exigencia de deberes, hoy, más que nunca, sagrados para España.

Ya determina el Fuero del Trabajo (párrafo tercero, capítulo once) que «la disminución dolosa del rendimiento habrá de ser objeto de sanción adecuada»; así como que constituirá el contenido primordial de las normas para la regulación del trabajo «el recíproco deber de lealtad» y «la fidelidad y subordinación en el personal»; principios necesarios, si la producción nacional

ha de ser unidad económica al servicio de la Patria y el trabajo atributo del honor ante el Estado.

Por ello, todo trabajador, cualquiera que sea su categoría y forma en que realice la prestación de su esfuerzo, está obligado a poner en su labor el máximo de competencia y actividad, conforme a sus condiciones físicas y capacidad profesional, desarrollándola con la subordinación que debe al Jefe de la empresa, responsable ante el Estado de la dirección de la misma y de su ordenación al bien común.

Como consecuencia necesaria de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Organización y Acción Sindical,

DISPONGO:

Artículo primero. Se estimarán como faltas en el trabajo, sin perjuicio del carácter delictivo que puedan tener algunas de ellas, en actividades especiales, con arreglo a disposiciones legales vigentes:

- a) El abuso de autoridad por parte de los empresarios, jefes o encargados, respecto a los trabajadores a sus órdenes.
- b) Los actos de los trabajadores contra los derechos o los intereses de la empresa y la falta de disciplina y respeto a sus Jefes.
- c) La falta de rendimiento debido en el trabajo.

Artículo segundo. Las sanciones que pueden imponerse por las faltas cometidas en el trabajo son:

- a) Privación de cargos y categorías sindicales.
- b) Multa hasta de mil pesetas cuando se trate de empresarios, o un máximo de la séptima parte del salario de un mes si el sancionado fuese otro trabajador.
- c) Suspensión o pérdida de la categoría en el trabajo y de los derechos de antigüedad.
- d) Despido con pérdida de todos los derechos adquiridos en el trabajo.

- e) Indemnización a la empresa de daños y perjuicios, sin que pueda exceder el importe del salario de un mes.

Artículo tercero. De toda denuncia o reclamación de faltas en el trabajo, así como de las comprobadas por la Inspección, conocerá el Delegado de Trabajo, quien, previa la formación de expediente, con arreglo al procedimiento que fija el artículo sesenta y tres del reglamento de veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y dos, acordará la sanción oportuna de las señaladas en los apartados a), a d) inclusive, trasladando el

acuerdo al Jefe de la Central Nacional-sindicalista para su cumplimiento, cuando la sanción sea de privación de cargos o categorías sindicales.

Artículo cuarto. La indemnización que señala el apartado e) del artículo tercero sólo podrá ser acordada por resolución de los Magistrados de Trabajo, a petición de parte interesada, siguiendo en su tramitación el procedimiento establecido en el decreto de trece de Mayo último. Dicha resolución será inapelable.

Acordada por el Magistrado de Trabajo la indemnización a la empresa, ésta podrá exigirla al trabajador, bien en horas extraordinarias, que no podrán exceder de una diaria ni de veinte mensuales, o descontándole de su retribución o jornal una suma que no exceda de la décima parte del mismo y cuya cuantía se fijará en la sentencia.

Cuando se produzca o haya producido el despido del trabajador, el patrono o empresa a cuyas órdenes pasase a prestar sus servicios vendrá obligada a efectuar dicho descuento, siendo responsable de su pago mientras no se cumpla la sanción y el trabajador esté colocado a sus órdenes.

Para hacer efectiva la obligación será requisito indispensable que el patrono demandante presente en la respectiva oficina de Colocación copia literal de la sentencia condenatoria, para que pueda hacerse constar este detalle en la ficha del trabajador.

Artículo quinto. Cuando el Delegado de Trabajo, o Magistrado, en su caso, estimen necesario dictamen para la determinación de los daños y perjuicios, se dirigirán al Jefe provincial de la Central Nacional-sindicalista, quien señalará los técnicos o personas capacitadas para emitir dicho dictamen.

Artículo sexto. En los reglamentos de régimen interior de toda empresa se fijará obligatoriamente, de acuerdo con esta disposición y con las normas que establezcan las reglamentaciones dictadas por el Ministerio de Organización y Acción Sindical, la gradación de faltas y sus respectivas sanciones.

Artículo séptimo. Cuando la naturaleza de la falta cometida lo exija, o lo requiera la reincidencia o ejemplaridad del caso, el Delegado de Trabajo, aparte de la sanción que proceda imponer, y mientras las Jerarquías sindicales no tengan las debidas atribuciones, interesará de la autoridad gubernativa la corrección oportuna, de acuerdo con las disposiciones vigentes y las que en lo sucesivo se dicten al efecto, o bien, en su caso, si procediere, pasará el tanto de culpa a los Tribunales.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a cinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, PEDRO GONZALEZ BUENO.

(B. O. del E. del día 13.)

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Rectorado

Por disposición del Ministerio de Educación Nacional, se pone en conocimiento de los Centros privados y Profesores particulares de enseñanza media, así como de cuantos alumnos cursen privadamente el séptimo curso del Bachillerato, que en las asignaturas del expresado curso deberá hacerse repaso y síntesis de las materias correspondientes a cursos anteriores, reduciéndose las materias propias de los cuestionarios de séptimo año a lo más indispensable y fundamental, habida consideración de que los alumnos han de presentarse a examen de Estado.

Zaragoza 13 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Rector, G. Calamita. 133

REQUISITORIAS

Don Miguel Catalán Orea, Teniente de Artillería retirado, Juez instructor de la Plaza y Sector de Molina de Aragón (Guadalajara) y de las diligencias previas núm. 3282-38,

En virtud del presente anuncio, dimanante de diligencias previas que instruyo, he acordado citar de comparecencia inmediata ante este Juzgado, sito en la calle del Adarbe, antiguo Colegio de Escolapios, a Jesús Franco Sacristán, natural de Trillo (Guadalajara), de pelo negro, estatura regular, fuerte, de aspecto abrutado, es tuerto con una nube en un ojo; previniéndole que de no comparecer en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Molina de Aragón 10 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Teniente Juez instructor, Miguel Catalán Orea. 120

Juzgados de primera instancia ALMAZAN

D. Francisco Palanco Romero, Juez de 1.ª instancia e instrucción de Burgo de Osma con jurisdicción prorrogada sobre el de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de la responsabilidad civil impuesta por la Superioridad al vecino de Rioseco de Soria, Mariano Martínez del

Barrio, en el expediente que se le ha seguido sobre declaración de responsabilidad civil por daños y perjuicios al Estado, se sacan a la venta en pública subasta los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 1.º de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal; advirtiéndose en cuanto al inmueble, que la subasta se verificará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Bienes que se subastan

- Una artesa grande; tasada en 50 pesetas.
- Un tajón para la carne; en 4 id.
- Una fresquera grande; en 25 id.
- Otra más pequeña; en 10 id.
- Una romana de plato; en 8 id.
- Otra sin balanza; en 8 id.
- Tres cuchillos con vaina; en 3 id.
- Dos machetas; en 8 id.
- Unas tijeras de esquilar; en 2 id.
- Un baul; en 10 id.
- Dos collarones; en 15 id.
- Un sillín; en 5 id.
- Una retranca; en 10 id.
- Dos tirantes; en 15 id.
- Una cincha con cuero; en 10 id.
- Una correa porta cestas; en 4 id.
- Una cabezada; en 1 id.
- Un bridón; en 2 id.
- Una brida con serreta; en 3 id.
- Seis aros de hierro para las pieles; en 4'50 id.
- Un gancho de matar cerdos y cazoletas; en 4 idem.
- Unas trebedes grandes; en 5 id.
- Ciento veinticinco tejas; en 12 id.
- Una mesa grande con cajón y otra pequeña; las dos 4 id.
- Dos postes de enebro; en 6 id.
- Unas alforjas buenas de lona; en 7 id.
- Dos gamellas en mediano uso; en 2 id.
- Un hacha pequeña con funda; en 2 id.
- Una azada; en 2 id.
- Un hacha grande; en 5 id.
- Dos mantas para aparéjos; en 2 id.
- Unos lomillos; en 4 id.
- Trece pieles de cordero y seis de cabra; en 40'50 id.
- Una azuela; en 1 id.
- Una casa en la calle del Juego de pelota del

pueblo de Rioseco, que linda por derecha entrando, herederos de Atanasio Gonzalo; izquierda y frente, dicha calle, y por espalda, a los mismos herederos; en 700 pesetas.

Almazán 4 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—Francisco Palanco.—El Secretario, Justo Casado. 111

29.—Derechos de inserción 35 pesetas.

Juzgados municipales

REBOLLO DE DUERO

Por el presente se cita a Eloy Martínez, se ignora su segundo apellido, de oficio pastor, soltero, de 51 años de edad, natural de Cortos (Soria) y cuyo paradero se ignora, a fin de que a las diez de su mañana de los ocho días hábiles siguientes al en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado municipal al juicio de faltas al que ha sido denunciado por Nicomedes de Miguel, sobre daños en los cereales segados, causados por ganados lanares que custodiaba; advirtiéndolo que venga provisto de las pruebas que en su descargo intente valerse, y que de no concurrir o cumplir con lo que dispone el art. 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal se le impondrá la multa de 25 pesetas y demás responsabilidades consiguientes.

Se ruega a las autoridades, tanto civiles como militares, donde se encuentre este individuo, le hagan saber esta citación.

Rebollo de Duero 7 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Juez municipal, Bonifacio Yubero. 116
30 —Derechos de inserción 6 pesetas.

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Provincia de Guadalajara

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Alcorlo. Hiendelaencina.
Torete. Anguela del Pedregal.

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto
Mochales.

Transferencias de crédito

Canales de Molina.

Reparto de utilidades

Horna. Imón.

Presupuesto extraordinario

Sigüenza.